

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020 2023 00187 00. Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra ALSAMA INSUMOS & SOLUCIONES S.A.S. y YOBERLINE LAITON FONTECH.

Mediante auto calendado treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ALSAMA INSUMOS & SOLUCIONES S.A.S. y YOBERLINE LAITON FONTECH, en los términos vistos en el archivo 05 del cuaderno principal digital.

El ejecutado YOBERLINE LAITON FONTECH, representante legal de la sociedad ALSAMA INSUMOS & SOLUCIONES S.A.S., fueron notificados mediante notificación personal de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, según certificación de envío y acuse de recibo visible a folio 8 del archivo 09 del cuaderno mencionado, teniendo en cuenta a su vez la disposición del artículo 300 del C.G.P., quienes dentro del término legal no formularon excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

- 1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2023.
- 2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.900.000.00.
- 5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE (2)



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.076 hoy veintiuno (21) de junio de 2024
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020 2023 00187 00. Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra ALSAMA INSUMOS & SOLUCIONES S.A.S. y YOBERLINE LAITON FONTECH.

La entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., a través de su Apoderado Especial, manifiesta en el anterior documento -folios 2 y 3 del archivo 12 del cuaderno principal, su voluntad de ceder los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso, a SERLEFIN S.A.S. quien actúa a través de su Representante Legal Dra. MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, y a su vez manifestó aceptar la precitada transferencia de derechos.

Así las cosas, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., a favor de SERLEFIN S.A.S.

SEGUNDO: Tener como acreedora a SERLEFIN S.A.S.

TERCERO: Tener en cuenta la ratificación al poder que hace la Dra. MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO identificada con de cédula No. 51.958.934 y T.P. 76.622 en calidad de Representante Legal de la cesionaria SERLEFIN S.A.S., a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO quien fungía como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE (2)



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.076 hoy veintiuno (21) de junio de 2024
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ